



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0842) -5 JUL. 2024

“Por la cual se ordena a **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**”

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento otorgado mediante Decreto 0756 del 18 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 2023, el Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.077.452-1**, calificó a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.863.923-0**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 06 de febrero de 2024, mediante comunicación No. 1-2024-004601, el señor Jorge Eduardo Cardona Laverde, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.077.452-1**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, para lo cual informó:

“(…)

1. *Que a la fecha la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. 900.863.923-0, no ha solicitado usuario y contraseña del sistema de control de inventarios de la zona franca, SIZFRA.*

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**"

2. Que desde el 22 de febrero de 2023 a la fecha la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. 900.863.923-0, no registra la realización de ninguna operación de ingreso o de salida de carga.
3. Que desde el 22 de febrero de 2023 a la fecha la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. 900.863.923-0, no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con **INTEXZONA S.A.**
4. Que desde el 22 de febrero de 2023 a la fecha la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. 900.863.923-0, no ha solicitado usuario y contraseña para el sistema de ingreso y salida de personal a la zona franca.
5. Que el 19 de septiembre de 2023, El propietario de la bodega 32ª informo a **INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA**, la terminación del contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo.
6. El área contable de **INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA**, intento comunicarse en reiteradas ocasiones a través del correo registrado en el Registro Único Tributario – RUT de la sociedad a lo cual a la fecha no ha sido posible recibir una respuesta.
7. A la fecha la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S** no cuenta con domicilio dentro de la zona franca permanente **INTEXZONA. (...)**

Así mismo, señaló: "(...) Conforme lo expuesto, **INTEXZONA S.A.** en su condición de **USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA INTEXZONA**, procede a informar a su Despacho de la situación del Usuario de la referencia, ubicado en la Zona Franca Permanente Intexzona para lo de su competencia. (...)"

A su vez, allegó:

1. Acto de Calificación.
2. Screenshot del sistema sizfra.
3. Comunicación del Usuario Operador donde certifica que no ha realizado transacciones comerciales con la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**
4. Informe de seguridad del sistema de control de acceso de la zona franca.
5. Correos electrónicos enviados por el departamento contable a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**
6. Terminación de contrato de arrendamiento, suscrito entre Inversiones FFKD S.A.S. y **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**

Que el 21 de febrero de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-004533, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "Id mensaje 9205", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, al correo electrónico: gerencia@goldencompanyagency.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 9205" en el cual se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**"

Que dado lo anterior, el día 21 de febrero de 2024, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2024-004533, el cual fue remitido, mediante guía No. RA465961079CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Km 1 Vía Siberia Funza Intexzona Zona Franca Bodega 32A, en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA465961079CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reside – Bodega desocupada", generando la devolución del documento el día 28 de febrero de 2024; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue notificado el día 05 de marzo de 2024.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicación No. 1-2024-004601 de fecha 06 de febrero de 2024, se evidencia que la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, se ha retirado de la Zona Franca Permanente Intexzona.

Que el numeral 7.1 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.1. Cuando el usuario se haya retirado de la respectiva zona franca."

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2024-

Continuación de la Resolución, “Por la cual se ordena a **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**”

004533 de fecha 21 de febrero de 2024, efectuado a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2024-004533 del 21 de febrero de 2024, para que la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.863.923-0**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE EDUARDO LAVERDE CARDONA** y/o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: lrojas@intexzona.com.co o en el Km 1 Vía Siberia Funza en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente al señor **GEOVANNY ARGENIS BARRERA CORTES** en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, al correo electrónico: gerencia@goldencompanyagency.com o en el Km 1 Vía Siberia Funza Intexzona Zona Franca Bg 32A en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución, “Por la cual se ordena a **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**”

ARTÍCULO 5. COPIAS. Una vez emitido el acto de descalificación, la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 JUL. 2024

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)


CAMILO RIVERA PEREZ

Proyectó:
Revisó:

Aprobó:

Tatiana Rodríguez Oviedo - Dirección de Productividad y Competitividad.
Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad.
María Edith Zapata Valencia - Asesor Dirección de Productividad y Competitividad.
María Alejandra González B - Dirección de Productividad y Competitividad.
Camilo Rivera Pérez - Director de Productividad y Competitividad.
Gloria Elizabeth Arango Builes - Despacho Viceministerio de Desarrollo Empresarial.

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

